

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano" *Fa*

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°047 -2023-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de enero de 2023

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2022-GM-MPLC, de fecha 04 de marzo de 2022, el cual resolvió en su artículo primero Aprobar el Expediente Técnico del IOARR "REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, RETROEXCAVADORA Y TRACTOR DE ORUGAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DIVISION DE EQUIPO MECÁNICO Y PLANTA DE ASFALTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI 2532925, con un presupuesto total de S/889,639.85 (Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 85/100 Soles), y un plazo de ejecución de 120 días calendario; el Informe N° 0098-2023/GI/HRAE/MPLC, de fecha 24 de enero de 2023; el Informe Legal N° 0058-2023-OAJ-MPLC, de 25 de enero de 2023 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica donde recomienda al despacho de la Gerencia Municipal emitir acto resolutivo rectificando el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 200-2022-GM-MPLC, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, dispone lo siguiente:

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, el error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca restablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio. Asimismo debemos considerar que el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente propiamente dicho error aritmético.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°047 -2023-GM-MPLC

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2012-PHC/TC, señala que "...mediante la solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones".

Que, de igual manera el autor Morón Urbina señala lo siguiente: "La potestad correctivas de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en el institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatario del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".

Que, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente: esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituta al anterior, sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido es decir dicta un nuevo acto;

Que, mediante Informe N° 0098-2023/GI/HRAE/MPLC, de fecha 24 de enero de 2023, con el que comunica que de la revisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2022-GM-MPLC, se tiene que por error en la parte resolutoria en el que indica el presupuesto total del expediente técnico del IOARR "REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, RETROEXCAVADORA Y TRACTOR DE ORUGAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DIVISION DE EQUIPO MECÁNICO Y PLANTA DE ASFALTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI 2532925, no coincide con el monto aprobado del expediente, se tiene que el total por corregido es de S/889,639.85 y el total corregido seria S/ 889,643.67 soles.

Que, mediante Informe Legal N° 0058-2023-OAJ-MPLC, de 25 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, en el acápite CONCLUSIONES Y OPINION LEGAL, concluye y opina "Que **PROCEDE RECTIFICAR**, el incurrido en el Artículo Primero de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2022-GM-MPLC**, que Aprueba el Expediente Técnico de la IOARR "REPARACION DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, RETROEXCAVADORA Y TRACTOR DE ORUGAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DIVISION DE EQUIPO MECÁNICO Y PLANTA DE ASFALTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" el mismo que quedara conforme el siguiente detalle:

EN LA PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO

DICE:

PRESUPUESTO TOTAL	S/ 889,639.85
-------------------	---------------

DEBE DECIR:

PRESUPUESTO TOTAL	S/ 889,643.67
-------------------	---------------

Bajo, ese contexto, en merito a dispuesto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y teniendo en consideración que los errores materiales y aritméticos advertidos por el Gerente de Infraestructura Pública, y que estos no alteran los aspectos sustanciales de la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2022-GM-MPLC, ni constituye la extinción o una modificación esencial del Acto Resolutivo, CORRESPONDE rectificar el error incurrido en los Considerandos en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°200-2022-GM-MPLC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°047 -2023-GM-MPLC

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2023-MPLC/A de fecha 16 de enero de 2023, mediante el cual se delega facultades al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2022-GM-MPLC, de fecha 04 de marzo de 2022, conforme al artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO

DICE:

PRESUPUESTO TOTAL	S/ 889,639.85
-------------------	---------------

DEBE DECIR:

PRESUPUESTO TOTAL	S/ 889,643.67
-------------------	---------------

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR: que la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2022-GM-MPLC, seguirá surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación, teniendo en cuenta que no se altera el sentido de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidades, efectuando la calificación de faltas, incididas por los servidores y que proceda conforme sus atribuciones y lo dispuesto en la Ley 30057 - Ley del Sistema del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alcaldía
GIP
DSP
DEMYP
OTIC
Archivo
OAMV/cvo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
AR. OSCAR ANTONIO MOREANO VALENCIA
GERENTE MUNICIPAL
D.N.I. N° 23929615